

Año: 2025

Expediente: 19975/LXXVII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C.DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA; ASÍ COMO LOS CC. FRANCISCA ELIZABETH BANDA GARZA, SECRETARIA DE MUJERES DE MORENA NUEVO LEÓN Y STEPHANE GARCÍA GARCÍA, REGIDORA DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 212 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

INICIADO EN SESIÓN: 04 DE JUNIO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor

09

Diputada Lorena de la Garza Venecia

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de
Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

P r e s e n t e.



La suscrita Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, C. Francisca Elizabeth Banda Garza, Secretaria de Mujeres de MORENA Nuevo León, y Stephane García García, Regidora del Municipio de Juárez, N.L., con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma a la **Ley General de Salud**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

En México, de acuerdo con datos de Procuraduría Federal del Consumidor, personas menstruantes utilizan de 20 a 30 toallas sanitarias o tampones al mes, o 300 al año o de 10 mil a 15 mil piezas

a lo largo de la vida.¹ A causa del tabú que existe entorno a la menstruación, abunda la desinformación o falta de atención especializada, vulnerando poder alcanzar el máximo nivel de salud, educación, trabajo, deporte o cualquier actividad de libre desarrollo.

La menstruación es un proceso biológico natural por el que pasan millones de personas a lo largo de su vida. No obstante, a pesar de la importancia de los productos de higiene menstrual, la regulación sobre la información contenida en sus empaques sigue siendo limitada.

Actualmente, en el país las toallas sanitarias, tampones y otros productos menstruales no están obligados a detallar los ingredientes y materiales con los que son fabricados conforme a la NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SE-2021,² generando que la falta de información en el empaque obstaculice que se tomen decisiones informadas sobre su higiene y bienestar, resaltando la urgencia de implementar medidas necesarias para su regularización.

A pesar de la existencia de la Norma Mexicana NMX-A-013-INNTEX-2019,³ la misma no obliga a los productores a informar acerca de los ingredientes o químicos utilizados en el proceso de fabricación.

Una investigación realizada por la fundación Rezero y el Instituto de Diagnóstico Ambiental y Estudios del Agua, detectó 19 plastificantes, incluyendo ésteres organofosforados y ftalatos, en tampones y

¹ <https://www.gob.mx/profeco/prensa/vigilara-profeco-precios-de-productos-de-gestion-menstrual?idiom=es>

² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640655&fecha=14/01/2022#gsc.tab=0

³ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591913&fecha=20/04/2020#gsc.tab=0



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

GRUPO LEGISLATIVO
morena

ANYLÚ
BENDICIÓN
DIPUTADA LOCAL

compresas comercializados en España.⁴ Estas sustancias están asociadas con riesgos de cáncer, neurotoxicidad y alteraciones endocrinas, pudiendo provocar enfermedades como diabetes, obesidad y desórdenes reproductivos. De manera adicional, un estudio de Women's Voices for the Earth, confirma que los productos de higiene femenina pueden contener químicos perjudiciales para la salud, pues la absorción de estos químicos a través de la mucosa vaginal es significativa, lo que aumenta la preocupación sobre su impacto en la salud.⁵

Un artículo de la Dra. Yoalli Palma, publicado en Emma News en abril de 2024, reportó una reducción en síntomas como dolor menstrual, irritación y mal olor al cambiar de toallas sanitarias a la copa menstrual. La Dra. explica que esto podría deberse a la presencia de químicos que interfieren en equilibrio hormonal.⁶

A nivel internacional, existen normativas que obligan a las empresas a informar sobre la composición de los productos menstruales. Por ejemplo, en 2019, el estado de Nueva York aprobó una ley que exige a los fabricantes revelar todos los ingredientes de estos productos en sus empaques, garantizando así que las consumidoras puedan tomar decisiones informadas sobre su salud.⁷ En la Unión Europea, diversas

⁴ <https://www.rezero.cat/es/toxicos-plastico-productos-menstruales/>

⁵ https://womensvoices.org/wp-content/uploads/2016/08/feminine_wipes_factsheet_spanish_final-1.pdf

⁶ <https://emmanews.mx/contenido/el-problema-de-las-toallas-sanitarias-y-tampones>

⁷ <https://www.pbs.org/newshour/health/period-products-can-contain-hazardous-ingredients-some-states-are-requiring-more-transparent-labeling>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

organizaciones han impulsado medidas similares para exigir la regulación de químicos en productos de higiene femenina.

Por otra parte, Escocia se convirtió en el primer país en proporcionar productos menstruales gratuitos a todas las personas que los necesiten, reconociendo la importancia de garantizar el acceso y la seguridad de estos productos.⁸

La falta de información sobre los componentes de las toallas sanitarias no solo afecta el derecho de las consumidoras a conocer lo que utilizan en su cuerpo, sino que también limita su capacidad de optar por alternativas más seguras y ecológicas. La transparencia en el etiquetado es un paso fundamental para garantizar que las niñas, adolescentes, mujeres y personas menstruantes tengan acceso a productos higiénicos libres de sustancias dañinas.

En México, el acceso a productos menstruales seguros y la correcta información sobre su composición es un tema de salud pública y equidad de género. La menstruación no debe ser motivo de riesgo para la salud, y la omisión de datos sobre los ingredientes empleados en los productos de higiene menstrual perpetúa una violación al derecho a la información de las y los usuarios.

Por lo anterior, resulta urgente implementar una normativa que obligue a los fabricantes de productos menstruales a incluir en el empaque sus ingredientes, materiales y químicos añadidos durante el proceso de

⁸ <https://cnnespanol.cnn.com/2022/08/16/mujeres-escocia-derecho-legal-productos-menstruales-gratuitos-trax>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

producción, con advertencias sanitarias en caso de que contengan

GRUPO LEGISLATIVO
morena

ANYLÚ
BENDICIÓN
DIPUTADA LOCAL

sustancias potencialmente dañinas. Pues más allá de ser simplemente una función corporal, la menstruación representa un tema de salud pública, equidad de género y derechos humanos. Asegurar el acceso a productos adecuados, educación menstrual y condiciones seguras no es solo una cuestión de bienestar, sino de justicia social.

DECRETO

ÚNICO: Se reforma por adición de un sexto párrafo al artículo 212 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 212.- La naturaleza del producto, la fórmula, la composición, calidad, denominación distintiva o marca, denominación genérica y específica, información de las etiquetas y contra etiquetas, deberán corresponder a las especificaciones establecidas por la Secretaría de Salud, de conformidad con las disposiciones aplicables, y responderán exactamente a la naturaleza del producto que se consume, sin modificarse; para tal efecto se observará lo señalado en la fracción VI del artículo 115.

Las etiquetas o contra etiquetas para los alimentos y bebidas no alcohólicas, deberán incluir información nutrimental de fácil comprensión, veraz, directa, sencilla y visible.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, el etiquetado frontal de advertencia deberá hacerse en forma separada e independiente a la declaración de ingredientes e información nutrimental, para indicar los productos que excedan los límites máximos de contenido energético,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII

GRUPO LEGISLATIVO
morena

ANYLÚ
BENDICIÓN
DIPUTADA LOCAL

azúcares añadidos, grasas saturadas, sodio y los demás nutrientos críticos e ingredientes que establezcan las disposiciones normativas competentes.

La Secretaría de Salud podrá ordenar la inclusión de leyendas o pictogramas cuando lo considere necesario.

En la marca o denominación de los productos, no podrán incluirse clara o veladamente indicaciones con relación a enfermedades, síndromes, signos o síntomas, ni aquellos que refieran datos anatómicos o fisiológicos.

Tratándose de productos para la menstruación, tales como toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, protectores diarios y similares, las etiquetas deberán incluir de manera impresa la lista completa de materiales, químicos, compuestos o sustancias utilizados en su elaboración, a fin de garantizar el derecho a la información de las personas usuarias y permitir una elección informada.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

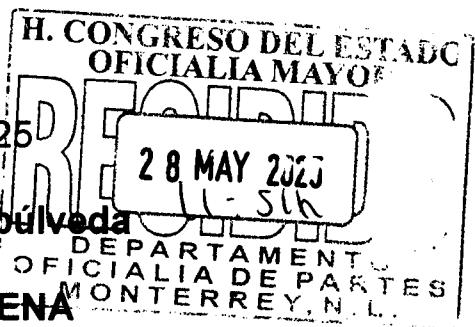
ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León a mayo de 2025

Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda

Integrante del Grupo Legislativo MORENA

H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura




C. Francisca Elizabeth Banda Garza
Secretaria de Mujeres MORENA Nuevo León


Stephane García García.
Regidora del Municipio de Juárez, N.L.

